

3. Fijar los nuevos módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 y el 31 de diciembre de 1987, y que serán los siguientes:

a) Como coeficiente de transformación y por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto.

b) Como porcentaje de pérdidas, se establece en concepto de subproductos las cantidades que se indican en el cuadro adjunto, debajo de los coeficientes de transformación a la derecha, y en concepto de mermas, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto, debajo de los coeficientes de transformación a la izquierda.

c) Por ello, y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

4. La fecha de retroactividad de los puntos 1 y 2 será la de 1 de enero de 1987 en la que se modifica el arancel de aduanas.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se modifica.

Mercancías de importación	Productos de exportación													
	I.1		I.2		II		III.1		III.2		IV		V	
1	-	-	151,94	-	181,07	-	-	218,91	-	-	-	-	-	-
			2 32,18		2 42,77			2 52,32						
2	128,35	-	-	-	-	151,49	-	-	-	-	-	-	-	-
	2 20,06					2 31,99								
3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	119,28	-	105,69	-	-
										2 14,16		2 3,38		

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21239 ORDEN de 31 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «B. M., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de perfiles plásticos, óxido de polifenilo y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «B. M., Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de perfiles plásticos, óxido de polifenilo y otros, de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), que amplía la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «B. M., Sociedad Anónima», con domicilio en Solana, número 37, Torrejón de Ardoz (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-241800, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía 5 (estabilizantes compuestos para materias plásticas), que será: «posición estadística 38.19.61».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), por la que se amplía la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21240 ORDEN de 31 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima» (UNEX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y poliamida 6.6 y la exportación de accesorios para cables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima» (UNEX), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y poliamida 6.6 y la exportación de accesorios para cables, de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1987), que amplía y modifica la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima» (UNEX), con domicilio en Numancia, número 68, 08029 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-180911, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía 5 (estabilizantes compuestos para materias plásticas), que será la «posición estadística 38.19.61».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1987), que amplía y modifica la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.